



# EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

## CODIFICACIÓN REGLAMENTARIA PARA LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE – EPMAPSE

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.
- Que,** el TÍTULO IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la forma en que se ha de gestionar el talento humano de las empresas públicas;
- Que,** mediante Ordenanza de Constitución y Estatuto Social de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde con Registro Oficial – Edición Especial No 260, de 21 de enero de 2020, se da vida a la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas “EPMAPSE”, misma que tiene como objeto la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes de la Mancomunidad; así como también la planificación, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

de agua potable y alcantarillado, y de la planta de potabilización de agua potable en San Mateo; además es su objeto cuidar y proteger las cuencas hidrográficas, y en general propender al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado:

**Que,** la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas "EPMAPSE", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio en el cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas:

**Que,** el literal e) del artículo 19 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas "EPMAPSE", determina que es atribución y deber del Directorio conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General, entre otras:

**Que,** la Ordenanza de Constitución y Estatuto Social de la EPMAPSE, en su artículo 30 numeral 11 - 17, establece: / 11.- "Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico Funcional y el Manual de Funciones de la empresa". / 17.- "Conocer y aprobar las normas internas, instructivos, así como sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones.

**Que,** se hace necesario crear y fortalecer la normativa interna de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, en función de las disposiciones legales y los acuerdos antes invocados, de manera que los procesos de implemente la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos públicos:



# EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

Que, mediante Acta de N° 006, de la sesión ordinaria de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, se aprobó el punto 4 del orden del día el cual establece: exposición y aprobación del Reglamento Comercial de la EPMAPSE, el cual fue aprobado en Resolución N° 004, por unanimidad por los miembros del Directorio.

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley de su creación, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas “EPMAPSE” expide el:

## **REGLAMENTO COMERCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE – EPMAPSE**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES DE REDES DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TANQUES Y SANEAMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo 1.-** El Sistema Regional de Agua Potable Esmeraldas tiene una cobertura muy amplia, incluye la ciudad de Esmeraldas, todos los barrios del Sur ubicados alrededor de la Refinería, y los centros urbanos de Tonsupa, Atacames, Sua, Same y Tonchigue por el sur y a San Mateo, Tachina, Piedras, Camarones, Pegue, Cabuyal, Palestina, Rioverde y Rocafuerte, por el norte.

**Artículo 2.-** El sistema de conducciones parte del Tanque de Carga ubicado cerca de la Planta de Tratamiento, al cual se impulsa el agua potable mediante el sistema de bombeo correspondiente.

El sistema está conformado por dos conducciones principales independientes. La primera línea de conducción, transporta el líquido vital hacia la ciudad de Esmeraldas, para luego a 7



**EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS**

km de distancia derivar para la ciudad de Atacames y los balnearios del sur; y, continuar hacia la ciudad de Esmeraldas propiamente dicha.

La segunda línea conduce el agua potable desde el Tanque de Carga, hacia el norte, es decir hacia Palestina, Río Verde y Rocafuerte.

Las tuberías de las conducciones están instaladas en la mayor parte, por las vías existentes, lo cual tiene la ventaja de facilitar el acceso para la operación y el mantenimiento tanto preventivo como correctivo del sistema.

Los materiales principalmente utilizados en las tuberías de conducción, son el acero en las líneas hacia Esmeraldas y Atacames y hierro dúctil hacia Rocafuerte. Cuentan con las correspondientes obras civiles para las cámaras de válvulas, pasos de puentes y de quebradas.

Como elementos complementarios para una eficiente operación y mantenimiento, las conducciones disponen de las válvulas de aire, de desagüe y bocas de visita.

**Artículo 3.-** El sistema de distribución, contempla los tanques de reserva y las redes de distribución, con la visión de abastecer el líquido vital en forma permanente.

Los tanques de reserva están ubicados aproximadamente en una cota 20 m más arriba que el límite superior de la correspondiente zona de servicio, con la finalidad de garantizar presiones adecuadas en los sectores más alejados. Siendo este el límite para brindar el servicio.

La cobertura de servicio de cada red incluye el perímetro urbano, ubicadas dentro de la cota de servicio; para el diseño de las futuras redes de distribución dentro del área no planificada, el caudal requerido se lo incorporará como demanda.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

En la planificación, se contemplaron los puntos de mayor demanda (hospitales, centros escolares e institucionales, comercios, y otras), y demás de gran consumo, a fin de que las redes no se vean afectadas por la concentración de la demanda ubicada.

Es importante resaltar que la concepción del sistema permite eliminar totalmente el abastecimiento directo de las conducciones principales, a redes de distribución: toda red por más pequeña o privada que sea debe ser abastecida a través de un tanque de reserva. Se prohíben dichas conexiones.

### CAPITULO II

#### GENERALIDADES DE CONEXIONES DEL SERVICIO DOMICILIARIO

**Artículo 4.-** El servicio de provisión de agua potable a todo inmueble, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Por conexión convencional de agua potable.** en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) **Por bocatoma o pileta comunitaria.** donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales de agua potable, administrada por la EPMAPSE. Las provisiones por bocatoma o pileta comunitaria constituyen sistemas transitorios que estarán operativos mientras se mantenga la limitación de infraestructura indicada. El funcionamiento de estos sistemas transitorios estará sujeto a las regulaciones específicas que se establecen en el presente reglamento, sin perjuicio de toda otra normativa de origen nacional, cantonal o municipal, que resulte aplicable;
- c) **Por conexión provisional;** entendiéndose como tal aquella que no cuente con un micromedidor por un tiempo que no supere los 90 días de servicio. Esta deberá contar con una autorización de la EPMAPSE, previa solicitud del usuario y verificación técnica.

La ampliación del tiempo en una conexión provisional, contará con una autorización de la máxima autoridad, previa informe del área comercial.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

d) Por otra modalidad indicada en este reglamento o por otra previamente aprobada por los organismos de control.

**Artículo 5.-** Todo inmueble, ubicado dentro de los límites establecidos para la provisión de servicios de agua potable por parte de la EPMAPSE debe contar con las acometidas domiciliarias de dichos servicios, las que serán ejecutadas por la Empresa previa solicitud del propietario del inmueble o en los casos que el área de Comercialización detecte la existencia de una acometida clandestina.

En los casos de propiedad horizontal se determinará por parte de catastro la necesidad de instalar nuevas acometidas.

**Artículo 6.-** La EPMAPSE, regulará, ejecutará, supervisará y/o fiscalizará los trabajos de instalación, cambios de red, mantenimiento, ampliación de red; aprobación y recepción de sistemas hidro-sanitarios de conjuntos habitacionales, urbanizaciones, lotizaciones, planes de vivienda y planes de vivienda de interés social; y, otros servicios, que se requieran para la provisión de agua potable; previo la obtención del permiso de construcción con el Municipio que corresponde.

**Artículo 7.-** La acometida de agua potable se construirá desde la tubería de distribución hasta el medidor a ubicarse en la línea de fábrica del inmueble del usuario solicitante.

**Artículo 8.-** Se considerará agua potable, al agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano y que cumpla con la Norma técnica vigente.

**Artículo 9.-** El medidor de agua potable será propiedad del usuario, sin derecho a manipulación del mismo, ni de retirarlo o realizar en él, trabajo alguno ni por medio de terceros, por lo cual la EPMAPSE, se reserva el derecho a:



**EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS**

- a) Revisarlo cuando se detecten o presuma la existencia de fallas en su funcionamiento.
- b) Cambiarlo, por fallas comprobadas por el equipo de Control de Usuario o se haya cumplido la vida útil del mismo.
- c) Aplicar políticas institucionales, tales como: ubicación de los medidores fuera del domicilio del usuario(a), y/o reubicación de los mismos, entre otras, que puedan ser establecidas por aquella con el debido sustento técnico, financiero y jurídico, las que serán debidamente motivadas y sustentadas.
- d) Verificar el buen funcionamiento, cambiarlo o retirarlo, según corresponda bajo las circunstancias que ameriten dichas acciones y no será procedente reclamo alguno en la EPMAPSE por tales conceptos.

**Artículo 10.-** La longitud de la tubería de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá de 12 metros a partir de la red principal.

### **CAPITULO III DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO**

**Artículo 11.-** Todo trámite relacionado con servicios de agua potable y alcantarillado que presta la EPMAPSE será canalizado a través de la Unidad de Atención al cliente.

**Artículo 12.-** El servicio de provisión de agua potable a todo predio, se realizará a través de las siguientes modalidades:

- a) Conexión Formalizada con instalación de equipo de medición (medidor)
- b) Conexión provisional de agua potable

**Artículo 13.-** Se presentará una solicitud del servicio provisional de agua potable, cuando:

- a) No se pueda definir el trazado definitivo de la acometida;
- b) por inconvenientes técnicos o legales.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

Todo esto, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso al agua, para lo cual se requerirá el informe técnico que justifique el establecimiento de un valor fijo determinado por el área de servicio, número de habitantes y uso verificado en campo.

**Artículo 14.-** En caso de desastres naturales o antrópicos se prestará excepcionalmente una conexión provisional para albergues, cuando no exista otra alternativa y por el plazo de doce meses y el mismo podrá ser ampliado previa justificación del usuario e informes técnicos y jurídicos respectivos y con autorización de la máxima Autoridad. Este tipo de servicio, será solicitado por personas jurídicas, quienes adjuntarán copia del nombramiento inscrito y vigente del representante legal, así como la debida justificación y los inconvenientes técnicos y legales respectivos.

**Artículo 15.-** La EPMAPSE, establecerá políticas y mecanismos tendientes al cambio de la conexión provisional a la convencional a través de las directrices del área técnica correspondiente.

**Artículo 16.-** En aquellos casos en los que la zona donde se halle ubicado el predio que requiere servicio de agua potable, no disponga de alcantarillado, el usuario deberá solicitar a la EPMAPSE dicha conexión, previo a la instalación de la acometida.

De no haber condiciones para realizar la conexión a la red de alcantarillado, el usuario podrá construir su red con la supervisión técnica de la EPMAPSE.

En casos excepcionales cuando no se cumplan las dos condiciones mencionadas en los párrafos anteriores, previo informe técnico, se autorizará la construcción de un pozo séptico que cumpla con las normas y regularización de autoridad ambiental competente.

**Artículo 17.-** Para la solicitud de la instalación de un nuevo servicio de abastecimiento legal de agua potable dirigido a la EPMAPSE, a excepción de los casos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, los usuarios deberán adjuntar los siguientes documentos:





## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

**a) Si es persona natural:**

- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación.
- Copia de escritura de título de propiedad, copia de contrato de arrendamiento en caso de ser arrendatario o comodatario, copia de posesión efectiva en caso de herederos, copia de poder especial o general en caso de ser apoderado, copia de escritura de posesión en caso de ser posesionario.
- Copia de pago del impuesto predial del año corriente en caso de ser propietario del bien inmueble.
- Para construcciones en proceso, copia del permiso de construcción extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de la Municipalidad de los cantones Esmeraldas, Rioverde o Atacames, según corresponda.
- Todo proyecto regulado por el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, en los que se solicite los servicios definitivos de agua potable y alcantarillado a la EPMAPSE, deberá presentar copia de autorización otorgada por el organismo competente.
- Cuando el usuario no pudiese acercarse a las instalaciones de la EPMAPSE a solicitar el servicio, podrá hacerlo por medio de un tercero con la respectiva carta de autorización o poder especial firmada por el solicitante.

Para el caso de acometidas o medidores adicionales se asegurará de que sea un cliente ya registrado.

**b) Si es persona jurídica, además de lo solicitado anteriormente, en los casos que aplique, se requiere:**

- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación del Representante Legal
- Copia de Nombramiento del Representante Legal
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)



#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 18.-** Toda conexión de agua potable cumplirá con los siguientes requisitos:

- a)** Las acometidas deben tener diámetro mínimo de media pulgada (1/2"). Diámetros mayores a tres cuartos de pulgada ( $3/4$ "), serán solicitados a la EPMAPSE con la justificación pertinente, pudiendo ser negados solo en razón de fundadas causales técnicas, o de afectación a otros usuarios, indicándose en esos casos, la oportunidad o las condiciones adicionales necesarias para atender la petición;
- b)** Contar con un medidor individual. En los casos en que, por razones técnicas o económicas acreditadas por la EPMAPSE, deba efectuarse la medición directa a través de sistemas de macro medición especial.
- c)** Contar con una válvula de corte de servicio, denominada llave maestra, ubicada antes de la boca de entrada del medidor instalado;
- d)** El medidor y la llave maestra deberán ir dentro de una caja provista de tapa que se podrá sellar, si la EPMAPSE así lo dispusiese, y con mecanismo de apertura controlado por la empresa, quien también definirá la ubicación de la caja en función del resguardo pertinente y del acceso para la lectura y mantenimiento; y,
- e)** Tendrán una llave de paso dentro del inmueble, ubicada cerca de la entrada o fachada del mismo, la que quedará a cargo del usuario.

**Artículo 19.-** El servicio de alcantarillado sanitario referido a la recolección de aguas servidas será prestado a través de los siguientes medios:

- a)** Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado; y,
- b)** Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construidos, instalados, provistos, operados y mantenidos por los beneficiarios, bajo su responsabilidad. Los beneficiarios de estos sistemas no serán Usuarios de la EPMAPSE, careciendo de obligación de registro. La responsabilidad de la empresa respecto de estas



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

modalidades, se limita a la prestación, por sí o a través de terceros, en las condiciones establecidas por las regulaciones municipales y de salud vigentes, del servicio de limpieza o extracción de pozos o recintos donde se confinan los efluentes, por el que tendrá derecho a percibir un cargo económico conforme a lo establecido en el Anexo ... de este reglamento.

La recolección de aguas servidas por estas modalidades será transitoria, y se extenderá hasta tanto la EPMAPSE extienda las redes públicas de alcantarillado sanitario, momento en el que los beneficiarios de tales sistemas no convencionales tendrán obligación de efectuar la solicitud de servicios a la empresa y sellar los pozos o letrinas existentes en un plazo de noventa (90) días luego de haberse instalado la red pública y haberse conectado a los sistemas operados por la EPMAPSE, debiendo cumplir para el efecto con las obligaciones que establece el presente reglamento.

### CAPITULO V

#### DE LOS COSTOS Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES

**Artículo 20.-** Se cobrará por concepto de costos, derechos y demás rubros de conexión, los valores que se fijaren en cada presupuesto para acometidas domiciliarias de agua potable, en consideración al área de construcción, diámetros, longitud de conexión y materiales.

El costo de una acometida domiciliaria para agua potable, tendrá tres componentes:

- a) Por derechos de conexión;
- b) Valores de materiales; y,
- c) Porcentaje de gastos administrativos.

**Artículo 21.-** El derecho de conexión será un valor determinado a cancelar por el usuario para acceder a la unión con la red de agua de la Empresa y su valor se establecerá en el pliego tarifario de la EPMAPSE.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

**Artículo 22.-** Los valores que se fijaren por materiales serán establecidos a través del método promedio ponderado por la Dirección Administrativa Financiera, que será determinado en base a los parámetros en consideración para los cálculos que desarrollará la Dirección Técnica, actualizado al menos una vez al año.

**Artículo 23.-** El monto por gastos administrativos podrá variar de acuerdo a un informe sustentado por la Dirección Técnica y en caso de ser procedente el área que debería determinar el incremento de gastos administrativos será la Dirección Administrativa Financiera de manera anual. El valor quedará establecido en los anexos del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Queda prohibida la exoneración total o parcial de derechos y costos de conexión.

**Artículo 25.-** El usuario cancelará los rubros por la solicitud de instalación de agua potable y/o alcantarillado ya sea de contado o a crédito dentro de la misma planilla u otros mecanismos de cobro.

Si es a crédito, se descontará en la misma planilla en un plazo de hasta 180 días, en el caso de justificarse extrema pobreza o pertenecer a los grupos de atención prioritaria, podrá ser cancelada hasta un plazo de 360 días, previo informe justificado por la Dirección Comercial con el apoyo del área de Trabajo Social de ser necesario.

**Artículo 26.-** Para las instituciones públicas, se emitirá factura para posterior cobro a través del Sistema Financiero Gubernamental (transferencia interbancaria).

**Artículo 27.-** Para las solicitudes de ampliación o interconexión de red de agua potable y alcantarillado para urbanizaciones, planes de vivienda, conjuntos habitacionales y viviendas de interés social, deberán presentar la planimetría y los documentos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

por medio de los cuales se justifique que se halla en curso el trámite respectivo de aprobación y deberán tener relación con el diseño y las especificaciones técnicas de la empresa.

**Artículo 28.-** Toda petición para el mejoramiento del servicio originado, bien sea por ampliación o instalación nueva en el mismo predio y/o proyecto, dará lugar al pago de nueva conexión por el área excedente a la que existía.

**Artículo 29.-** Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, cambio de posición de medidor, los costos de materiales y de mano de obra se determinarán de acuerdo a la tabla de precios unitarios preparada por la Dirección Técnica en Coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.

### CAPITULO VI DE LAS CATEGORÍAS

**Artículo 30.-** Se establecen las siguientes categorías para los servicios de agua potable:

- a) Residencial
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Subsidios
- e) Fija

**Artículo 31.- Categoría Residencial.** – Corresponde a esta categoría aquellos clientes que utilizan el agua con la finalidad de satisfacer sus necesidades domésticas dentro de su vivienda individual. El agua no podrá ser destinada para riego de campos o huertos.

**Artículo 32.- Categoría Comercial.** – Esta categoría corresponde al abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales, que no sean residenciales, es decir aquellas que están destinadas a una actividad económica.

Se incluyen también en esta categoría aquellas viviendas, predios públicos o privados en los



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

cuales se encuentren piscinas, spas, o saunas.

**Artículo 33.- Categoría Industrial.** – Pertenecen a esta categoría aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable como materia prima o como elemento necesario en sus procesos productivos, se incluyen las lavanderías de ropa, estaciones de servicio (con lavado de carros), fábricas, gaseosas, embotelladoras de agua, fábricas de alcohol e inmuebles o locales destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo anunciado.

**Artículo 34. - Categoría Subsidios.** – Pertenecen a esta categoría, todos aquellos usuarios beneficiarios con descuentos establecidos mediante ley, de acuerdo a lo que prevé la constitución: las personas adultas mayores, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Hasta un medidor por beneficiario.

No son sujetos de subsidios aquellos usuarios de las categorías comerciales e industriales

Para la determinación de los valores a cobrar a los usuarios de esta categoría, la Dirección Comercial, previamente a su aplicación, validará el cálculo efectuado por la Unidad de Facturación, la misma que aplicará parámetros establecidos en las respectivas normas legales.

**Artículo 35. - Categoría Fija.** - Dentro de esta categoría están considerados los domicilios y sectores de uso común donde no se pueda temporalmente instalar un medidor, quienes pagaran un valor mínimo por capacidad instalada. Es una tarifa básica que se cobra a conexiones que no tienen medidor.

**Artículo 36.- Criterio de Planillaje Tarifa Básica.** - Los valores de tarifa básica establecidos en los anexos del presente Reglamento, serán calculados en base a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CRITERIO DE PLANILLAJE
Categoría Residencial	De 0 a 15 m <sup>3</sup>
Categoría Comercial	De 0 a 30 m <sup>3</sup>



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

Categoría Industrial	De 0 a 45 m <sup>3</sup>
Tarifa fija	De 0 a 20 m <sup>3</sup>

**Artículo 37.-** Si fuera el caso de encontrarse el medidor dañado o no existir el mismo, se planillará en base a la tabla descrita en el artículo anterior.

**Artículo 38.-** Cuando un usuario solicite cambio de categoría, la Unidad de Atención al Cliente realizará inspección y verificación. Si procede el cambio, éste será aplicado a partir de la siguiente planilla emitida posterior al trámite descrito.

### CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

**Artículo 39.-** La provisión de agua potable será facturada conforme a los valores establecidos en la Estructura Tarifaria vigente a la fecha, en función de los consumos registrados, y según lecturas al medidor efectuadas por la EPMAPSE.

En el caso en que no se hubiere instalado o funcionara un sistema de micro medición, se aplicarán las modalidades establecidas.

**Artículo 40.-** Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente para la emisión de las facturas de consumo.

**Artículo 41.-** Por excepción en los casos en los cuales en estado de emergencia o por imposibilidad física de acceder a los sistemas de medición o toma de lectura correspondiente debidamente justificada, la factura correspondiente al periodo posterior podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatamente anteriores.

En el presente caso, la Dirección Comercial en conjunto con la Unidad de Medición y Facturación procederá a elaborar un informe detallado en el que conste las rutas en las cuales



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

existan impedimento de acceso a la toma de lecturas de consumo, y deberá notificar al usuario sobre la imposibilidad física de acceder al medidor a través de los diferentes medios de comunicación y expresará la actuación de la Empresa en el Marco de la Ley Orgánica de la Defensa al Consumidor y el presente Reglamento.

**Artículo 42.-** La facturación por los servicios de agua potable y alcantarillado se emitirá en los primeros cinco días de cada mes.

Para la facturación de consumos se considerarán como categoría especial las personas a quienes se asignará los siguientes subsidios:

- a) Adultos mayores. - aplicará a personas mayores a los 65 años, quienes pagarán el 50% del consumo correspondiente hasta treinta y cuatro metros cúbicos. El consumo que exceda este límite se lo facturará como normal.

También se exonera con el cincuenta por ciento del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

- b) Personas con Discapacidad. - El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del 50% del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos.

El subsidio se aplicará también a personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Si un usuario aplica para el subsidio por tercera edad y por discapacidad, podrá escoger entre uno de los dos subsidios. Por ningún motivo se podrá aplicar a dos o más subsidios en una





## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

misma cuenta ni tampoco se considerarán estos subsidios a más de una cuenta registrada a nombre del usuario. La omisión de estas disposiciones se sancionará conforme los reglamentos institucionales respectivos.

La Dirección Comercial inspeccionará los inmuebles en los cuales se presentan este tipo de subsidios y vigilará anualmente su adecuada aplicación de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 43.-** De presumirse que el medidor dejó de funcionar de manera correcta, el usuario presentará el respectivo escrito a la EPMAPSE solicitando la revisión técnica del mismo, el valor a facturar previo a la realización del informe respectivo, será el valor promedio de los últimos seis meses siempre que se evidencie fallas técnicas mediante informe técnico del banco de prueba, pudiendo también ser refacturadas las planillas de acuerdo al informe.

**Artículo 44.-** Para efectos de la facturación, los medidores deberán ser instalados en la planta baja en lugares visibles y de fácil acceso. En el caso de edificios, los medidores deberán ser ubicados en castillos o lugares destinados para el efecto, los que, así mismo deberán ser de fácil acceso para la toma de lecturas.

Si una cuenta no pudiere ser facturada debido a que el medidor se encuentra en un sitio no accesible, la Unidad de Facturación y/o Atención al Cliente informará del particular a Control de Usuario a fin de que se proceda a notificar a los usuarios de esta novedad, para que el medidor sea reubicado por la EPMAPSE en un plazo de 30 días.

Si una vez notificado el usuario de la necesidad de reubicar el medidor para acceder a una toma de lectura real, el mismo hace caso omiso a esta o restringe el acceso, se aplicará lo establecido en el literal f) del artículo 79 del presente reglamento.

Si se procede a retirar de forma arbitraria el medidor por parte del usuario, infringiendo de esta manera en la toma de lectura por parte de la Empresa, la Unidad de Control y Reducción



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

de Pérdidas elaborará el respectivo informe y se aplicará lo establecido en el literal g) del artículo 79 del presente reglamento.

**Artículo 45.-** Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas, que por situaciones de emergencia certificadas por el Área Técnica correspondiente no tengan el suministro, la EPMAPSE proporcionará el servicio mediante tanqueros, priorizando a establecimientos de salud, educacionales o de servicio social, acorde con la disponibilidad operativa de la Empresa.

**Artículo 46.-** Cuando los usuarios hayan solicitado por escrito la suspensión temporal del servicio de agua potable, y se encuentre una línea clandestina, la Empresa aplicará sanción de acuerdo al presente Reglamento

**Artículo 47.-** Únicamente podrá facturarse de conformidad con los valores previstos en el pliego tarifario de la Empresa, el cual será emitido por la Dirección Comercial y estará acorde a las directrices del organismo de control pertinente.

**Artículo 48.-** Cuando existan inconsistencias de los metros cúbicos de consumo habitual, según las tomas de lecturas, la EPMAPSE mediante reporte de facturación, deberá realizar las acciones establecidas en el presente reglamento.

### CAPITULO VIII

#### PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA

**Artículo 49.-** En materia de cobranza, se sujetará a lo previsto en los reglamentos de cobranza y procedimientos de coactiva vigentes de la EPMAPSE, y, en lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 50.-** Se reconoce como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas de recaudación de la EPMAPSE, o a través de los medios autorizados por la



misma.

**Artículo 51.-** El titular del medidor será el único responsable ante la EPMAPSE por el pago de los servicios; en tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino u otros problemas, cuando el inmueble estuviere arrendado, o en comodato.

Cuando el titular del servicio transfiera la posesión del bien inmueble, previamente deberá obtener el certificado de estar al día en las obligaciones con la EPMAPSE.

La EPMAPSE comunicará a los organismos competentes, estos son: GADS MUNICIPAL ESMERALDAS, RIOVERDE, ATACAMES, LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE, CONSEJO DE LA JUDICATURA, NOTARIAS de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde, que incluya como requisito para la transferencia de bienes inmuebles el certificado de no adeudar a esta empresa. Dicho certificado será emitido por la Dirección Comercial o su delegado.

**Artículo 52.-** El usuario caerá en mora cuando tenga una planilla impaga por más de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión de la planilla.

El usuario que no haya cancelado sus planillas de consumo, según el plazo establecido, será sujeto de cobro del interés y recargos legales vigentes a la fecha.

**Artículo 53.- Convenios de pago.** - Para establecer un convenio de pago se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Si el cliente no ha pagado el valor de sus consumos podrá realizar convenios de pago con el 20% del total de la deuda y un tiempo de hasta 12 meses plazo y por excepción hasta 24 meses siempre y cuando se cuente con la autorización del servidor competente.
- b) Si tiene antecedentes de pagos irregulares se hará un análisis de la situación socioeconómica del cliente con el acompañamiento del trabajador social.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

Una vez establecido el convenio el cliente deberá cumplir con el pago del valor del consumo del mes más la cuota del convenio en la fecha pactada. caso contrario se aplicará el interés fijado por la EPMAPSE según la normativa legal vigente.

Si el usuario no pagare en un lapso de 90 días su expediente será remitido al área de Coactiva para su inmediato cobro o aplicación de medidas según corresponda.

**Artículo 54.-** En el caso que el dueño de la acometida fallezca, la empresa EPMAPSE en este caso para efectos de recuperación de su cartera, empleara la siguiente normativa:

1. Difundir en las redes sociales o página web de la EPMAPSE, la gestión y requisitos a realizar por parte del heredero o los herederos en las ventanillas de Atención al cliente de la institución.
2. Quien fuere el heredero o los herederos del difunto, serán las personas encargadas de asumir la deuda, con la posibilidad de realizar convenio de pago en los términos antes señalados.
3. En caso de existir deuda en el mismo predio heredado, la EPMAPSE no procederá a autorizar la instalación de una nueva acometida, previo a la regularización de la deuda pendiente.

**Artículo 55.-** La EPMAPSE realizará actualización de datos de forma periódica, mediante los medios de información que estén a su alcance, estos son: los organismos públicos competentes de manejo de datos, el catastro interno de la empresa y la información oportuna que provea el usuario.

El heredero o los herederos tendrán la obligación de realizar ante la EPMAPSE la actualización de datos correspondiente hasta 180 días posteriores a la muerte del titular, caso contrario pagará la multa equivalente al 20% del salario básico unificado.

**Artículo 56.-** En casos de corte del servicio, el usuario cancelará a la EPMAPSE, el valor fijado en las Normas Técnicas de Facturación de la empresa, por concepto de reconexión del



servicio.

**Artículo 57.-** Si el cliente mantiene un convenio con la empresa y en un momento dentro del plazo límite desea hacer un abono, se procederá a la recepción del mismo, para disminuir del monto total o a su vez si requiere liquidar la deuda.

**Artículo 58.-** En casos de morosidad, la EPMAPSE procederá al corte del servicio de agua potable e iniciará los procesos de cobranzas que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y los de cobranza extrajudicial y procedimiento coactivo. Mientras se regula la morosidad, se facturará por costo administrativo el valor equivalente a la tarifa básica establecida en el pliego tarifario, con los respectivos intereses de ley que se generen de forma mensual.

## **CAPITULO IX DE LA REFACTURACIÓN**

**Artículo 59.-** Se entiende por refacturación al proceso de revisión y/o corrección de la facturación por los servicios que presta la EPMAPSE debido a las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento del medidor
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrecta
- c) Error en la categoría asignada al usuario
- d) Por sentencia o resolución judicial ejecutoriada
- e) Por resolución administrativa de Gerencia motivada y sustentada en informes técnicos detallados referente a la falta de servicio
- f) Por registro de consumos en cuentas que tengan suspendido el servicio por falta de pago.
- g) Por fugas no visibles y visibles.
- h) En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

**Artículo 60.-** Cuando el usuario considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores. Para poder ejercer este derecho, el usuario debe presentar su reclamo en Atención al Cliente, quien generará el valor promedio a pagar y a ingresar dicho reclamo.

La EPMAPSE dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso se reclamará el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el usuario en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la Empresa otorgará una nota de crédito idéntico a dicho exceso a favor del usuario, efectivizable en la EPMAPSE.

**Artículo 61.-** Se resolverá sobre esta clase de reclamos en un plazo no mayor a 30 días y de ser procedente se elaborará la planilla modificada.

**Artículo 62.-** En caso de ser viable la refacturación se procederá de la siguiente manera:

- a) Si funciona mal el medidor y lo certifica la EPMAPSE por medio del técnico del banco de prueba, se considerará el promedio de los últimos seis meses de consumo real.
- b) Si la cuenta está mal categorizada se procederá a la rectificación de la misma, basada en la verificación correspondiente y con los documentos legales que respalden su pedido.
- c) Si se tratase de lecturas mal tomadas o mal digitadas se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

d) En caso de que existiese la disposición judicial o resolución administrativa se procederá conforme a los parámetros establecidos por las mismas.

**Artículo 63.-** Las facturas rectificadas con el pliego tarifario vigente deberán ser pagadas en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de las nuevas facturas sin ningún recargo adicional a excepción de los rubros correspondientes a gastos administrativos y/o activos generados por el restablecimiento del servicio y otros rubros que provengan por causas imputables al usuario. En caso de incumplimiento a los valores resultantes de la refacturación se incrementarán los recargos legales vigentes.

**Artículo 64.-** En el caso de que el usuario en el plazo de 30 días haya pagado una factura mal emitida se procederá a la devolución del valor a que tenga derecho, previo requerimiento del usuario.

**Artículo 65.-** Será competencia de la Dirección Comercial revisar los procesos de refacturación, de conformidad con la ley, el presente Reglamento y las causas que se ajusten a sus funciones. En casos excepcionales cuando la situación lo amerite se solicitarán los informes respectivos a las Direcciones o Jefaturas que correspondan.

**Artículo 66.-** Para efectos de cobro de los valores refacturados, la Dirección Comercial, será la encargada de asegurar que la notificación se realice de forma oportuna al usuario, utilizando los medios físicos y electrónicos establecidos para el efecto en la ley, para garantizar el pago de las planillas por parte del usuario.

### CAPÍTULO X DEL CORTE DEL SERVICIO

**Artículo 67.-** La EPMAPSE cortará el servicio de agua potable en los siguientes casos:

a) En caso de evidenciarse retraso de 30 días en el pago por sus servicios, contados a



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

partir de la emisión de la planilla no cancelada para cuyo efecto se notificará previamente al usuario moroso bajo prevenciones de que, de no realizar el pago correspondiente se procederá al corte el servicio e inicio de las acciones de cobranza respectivas.

- b) A solicitud de suspensión temporal del servicio, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

**Artículo 68.-** Si en un plazo de 6 meses por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá a la baja del medidor y taponamiento definitivo de la acometida domiciliaria y no será procedente al respecto reclamo alguno y Control de Usuario dispondrá la inactivación correspondiente de la cuenta, de conformidad con el capítulo de Suspensión Definitiva del Servicio. En el caso de que sucedido el taponamiento el usuario solicita nuevamente la instalación, tendrá que cancelar el valor adeudado de la cuenta anterior asignada al predio y realizará el trámite como una nueva acometida con el pago de costos y derechos que correspondan.

**Artículo 69.-** Para el cambio de nombre de la cuenta, el usuario deberá presentar los requisitos previstos para solicitar el servicio y certificado de no adeudar ninguna cuenta.

### CAPITULO XI

#### DE LOS MEDIDORES E INSTALACIONES INTERNAS

**Artículo 70.-** El uso del medidor es obligatorio en toda conexión del servicio de agua potable, y su suministro e instalación serán realizados por la EPMAPSE en la forma y plazos establecidos para las conexiones. El usuario, en ningún caso, puede renunciar o negarse a la instalación y uso del medidor.





## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

**Artículo 71.-** Todo medidor que instale la EPMAPSE deberá seguir las especificaciones técnicas establecidas por la empresa y contar con un reporte de calibración otorgado por el banco de pruebas.

**Artículo 72.-** El usuario permitirá que el personal de la EPMAPSE realice inspecciones a sus instalaciones internas previo a solicitud del mismo con fines de revisión sin que esto constituya un allanamiento ni transgresión alguna a sus derechos constitucionales.

**Artículo 73.-** Es responsabilidad de la EPMAPSE llevar a cabo la operación y mantenimiento del medidor, así como efectuar la reposición del mismo al finalizar su vida útil, mal funcionamiento o sustracción del artefacto. La empresa informará al usuario cuando se produzca la reposición del medidor.

**Artículo 74.-** El retiro o cambio del medidor sin autorización de la EPMAPSE se encuentra prohibido y se considerará como una infracción sujeta a sanciones establecidas en el presente reglamento sin perjuicio de seguir las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la empresa.

**Artículo 75.-** En caso de que la EPMAPSE presuma o detecte el mal funcionamiento del medidor tiene la facultad de retirarlo para su revisión o cambio con la notificación al usuario, el mismo que prestará las facilidades para llevar a efecto esta acción, caso contrario solicitará la intervención de la fuerza pública.

**Artículo 76.-** Cuando un medidor estuviese dañado o hubiese cumplido su vida útil la EPMAPSE procederá a su reemplazo, facturando su valor en 12 planillas mensuales.

Cuando se trate de reposición de medidor no se facturará gastos administrativos ni materiales, en caso no coincida con las cajas de protección, el valor será asumido por la EPMAPSE.



**EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS**

En caso de pertenecer a la categoría especial, o a proyectos en sectores vulnerables o proyectos que signifiquen avances tecnológicos en los instrumentos de medición se considerarán plazos mayores, previa autorización de la Dirección Comercial.

**Artículo 77.-** En caso de que la EPMAPSE determine que el usuario ha retirado y/o dañado el medidor, tendrá la obligación de suministrar e instalar un nuevo medidor por lo cual tendrá derecho a facturar el valor correspondiente, más los rubros extras de mano de obra que determine el Departamento Técnico al usuario, y de implantar la multa correspondiente del 20% de un salario básico unificado.

En caso de daño o sustracción del medidor por un tercero, el usuario afectado tiene la obligación de informar inmediatamente a la EPMAPSE con la respectiva denuncia y deberá cancelar el valor del medidor y la instalación.

**Artículo 78.-** El usuario informará a la empresa sobre cualquier inconveniente relacionado con las acometidas domiciliarias de su propiedad o daños en la red pública. En los canales generados por la empresa para el efecto.

La Empresa en el ámbito de sus competencias, solucionará los problemas denunciados en un plazo no mayor a cinco días.

## **CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES AL USUARIO**

**Artículo 79.-** Se prohíbe al usuario:

- a) Realizar conexiones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado a la red pública.
- b) Derivar conexiones clandestinas de agua potable antes del medidor a otro predio.
- c) Reconectar sin autorización cuando ha existido corte o suspensión del servicio por la Empresa.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

- d) Comercializar los servicios prestados por la EPMAPSE a terceros que no residan en el inmueble.
- e) El uso de bombas de succión conectadas directamente a la red de distribución para procurar la provisión de agua potable.
- f) Impedir que los funcionarios y trabajadores de la EPMAPSE cumplan con su trabajo en relación a los servicios que presta la institución, tanto en oficinas como en territorio.
- g) Provocar daños intencionales y/o manipular las redes, acometidas, medidores y partes del sistema de agua potable y/o alcantarillado.
- h) Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado de la EPMAPSE.
- i) Construir la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado e interconectarla sin aprobación de la EPMAPSE en casos de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y programas de vivienda.
- j) Construir sobre las redes de agua potable y/o alcantarillado que se encuentren en la vía pública y no tengan la autorización correspondiente.
- k) La utilización de hidrantes está prohibida. su incumplimiento se entenderá como incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Código Integral Penal.

Para todos estos casos EPMAPSE de oficio tomará las acciones legales pertinentes, con el informe del área correspondiente.

**Artículo 80.-** Se considerará conexión clandestina a la conexión de agua potable y/o alcantarillado a la red pública realizada sin autorización y trámite respectivo ante la EPMAPSE.

**Artículo 81.-** Se considerará derivación clandestina cuando se hubiese derivado una instalación de una conexión de agua potable y/o alcantarillado legalmente solicitada y concedida por la EPMAPSE de forma clandestina.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

**Artículo 82.-** En caso de comprobarse la inobservancia de las prohibiciones descritas en los literales a), b), c), d) y, f), del artículo 79 del presente Reglamento, se procederá a aplicar las siguientes sanciones económicas:

CATEGORÍA	MULTA
Residencial y Especial	Un Salario Básico Unificado
Comercial	Dos Salarios Básicos Unificados
Industrial	Tres Salarios Básicos Unificados

**Artículo 83.-** Por la inobservancia descrita en el literal g) del artículo 79 del presente Reglamento, se impondrá una multa de dos Salarios Básicos Unificados, más el costo de mano obra y materiales requeridos para la reparación. Adicionalmente se incluirá la facturación de los servicios no contabilizados.

Adicionalmente a estos valores se incluirán los correspondientes a la facturación de los servicios no contabilizados.

**Artículo 84.-** Cuando se infrinja el literal h) del artículo 64 del presente reglamento el responsable deberá pagar además del valor de la multa en categoría comercial contemplada en este reglamento, el doble del valor de los daños causados y/o desalojo de los materiales: sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ordenanza y en la ley de gestión ambiental.

**Artículo 85.-** En casos de inobservancia del literal i) del artículo ... del Reglamento se establecerá una multa que ascenderá al 10% del presupuesto referencial del proyecto de agua potable y/o alcantarillado determinado por la Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura, debidamente motivado y que contará con los valores actualizados.

**Artículo 86.-** La Dirección Técnica, realizará la verificación de la calidad de los trabajos y



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

determinará si las obras cumplen con la normativa institucional; de ser así, el interesado cancelará la respectiva multa a fin de proceder con la interconexión; si no cumple con la normativa institucional no se les interconectarán la infraestructura a las redes principales.

**Artículo 87.-** En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada. En caso de persistir por una tercera ocasión o más en el cometimiento de una misma infracción, la multa será de 4 Salarios Básicos unificados en casos de categoría especial y residencial y de 8 Salarios Básicos unificados en categoría comercial e industrial.

Las prohibiciones determinadas en el artículo 64 del presente reglamento, a más de las sanciones administrativas estarán sujetas a la acción penal que corresponda.

**Artículo 88.-** Una vez se remita el expediente por morosidad por parte de la Dirección Comercial a la Unidad de Coactivas, no podrá devolverse ni tramitarse convenio alguno por parte de la Dirección Comercial.

**Artículo 89.-** En los casos de cuentas de las cuales se evidencie en el sistema Comercial como causa y novedad "sin medidor" y/o "medidor no conectado", por el lapso de 6 meses consecutivos o más y que no se encuentran en mora, la Dirección Comercial en coordinación con la Dirección de Operación y Mantenimiento, iniciarán un proceso de verificación in situ, para determinar si existe o no abastecimiento ilegal del servicio o alguna de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

Descargar a las redes de alcantarillado sanitario y de drenaje pluvial, efluentes que se encuentren prohibidos por las leyes y normas vigentes en el país que resulten aplicables:



**CAPÍTULO XIII  
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 90.-** En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, previamente a imponer una sanción se realizará el siguiente procedimiento:

1. Una vez detectada una infracción por parte de la Unidad de Control de Usuarios, se procederá a notificar a través de los medios establecidos por la Empresa sobre la irregularidad al titular de la cuenta, mediante un documento en el cual se especifique la infracción y que contenga todos los datos referenciales, conforme a la normativa legal vigente.
2. Cuando el usuario presente pruebas de descargo dentro del término de diez días contados a partir de la última notificación la Dirección Comercial recabará los informes y documentos respectivos, de ser pertinente, remitirá el expediente completo a la Unidad Jurídica, la que emitirá un criterio jurídico al Director Comercial, a fin de que se ejecute o no acciones sancionatorias.
3. Si el usuario una vez notificado y fenecido el tiempo indicado para su defensa, no acude a la institución en el término de diez días contados desde la última notificación; basado en el informe técnico emitido por la Dirección Comercial, esta elaborará el informe sancionatorio con las multas que corresponden de acuerdo al presente reglamento, con el criterio de la Unidad Jurídica.
4. El usuario podrá impugnar la sanción ante la Gerencia General dentro de los cinco días a partir de la emisión de la sanción por parte de la Dirección Comercial. Este derecho de impugnación no podrá ejercerlo quien no presentó las pruebas de descargo correspondientes. La Gerencia General tendrá la potestad en última instancia de ratificarla, modificarla y/o eliminarla.
5. En el caso de las infracciones determinadas, además de la multa establecida el usuario cancelará el costo de daños materiales establecido en el reporte técnico emitido por la Dirección Comercial y/o Técnica, según corresponda.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

6. Todo escrito o prueba ingresada fuera de los términos establecidos después de la notificación, será rechazado por extemporáneo.
7. La Unidad de Recaudación es la encargada de cargar los títulos de crédito que corresponderán a las cuentas infractoras en los plazos y condiciones establecidos por Dirección Comercial.
8. En los casos en que los infractores no sean usuarios de la EPMAPSE, la empresa actuará de oficio ante los órganos competentes.

**Artículo 91.-** En caso de incumplimiento en el pago, la EPMAPSE podrá ejercer su derecho de cobro mediante la emisión de títulos de crédito, a través de los procedimientos legales establecidos para el efecto.

### CAPÍTULO XIV DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

**Artículo 92.-** La construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura hidro-sanitaria es de competencia exclusiva de la empresa dentro de su área de influencia.

**Artículo 93.-** Para el diseño y construcción de infraestructura hidro-sanitaria, las organizaciones públicas y privadas deberán sujetarse a la normativa interna expedida por la EPMAPSE y para el efecto se suscribirán los respectivos convenios de cooperación.

### CAPÍTULO XV DE LAS APROBACIONES DE PLANOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TIPO HIDROSANITARIO

**Artículo 94.-** Para la aprobación de planos, estudios y diseños de tipo hidrosanitario para construcciones públicas y privadas se aplicará una tasa conforme consta en los anexos del presente Reglamento, en los cuales se aplicarán el cálculo del uno por mil, conforme al



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

avalúo de la obra establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

En caso de aprobación de planos, estudios y diseños de tipo hidrosanitario en construcciones, de ser factible la dotación de los servicios, se imputará a la factura el valor de la cuenta establecido en los anexos del presente Reglamento.

En caso de establecimientos comerciales que generen desechos adicionales, tendrán la obligación de instalar una trampa de grasa, mismos que deberán constar en los planos consignados.

### CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

**Artículo 95.-** La EPMAPSE podrá prestar el servicio del vehículo hidro succionador a particulares, para mantenimiento de fosas sépticas y tuberías previo informe de factibilidad técnica, de transporte y comercial; por fuerza mayor o caso fortuito, la Gerencia podrá autorizar su movilización debidamente motivada.

El valor a cobrarse será determinado por la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Técnica y aprobado por Gerencia, manteniéndose una actualización anual. Los valores constan en los anexos del presente Reglamento.

EPMAPSE realizará el mantenimiento de las redes sanitarias públicas de manera prioritaria, para lo cual cobrará la tasa respectiva de acuerdo a los anexos del presente Reglamento, en las planillas de servicio de agua potable.

En caso de establecimientos comerciales que generen desechos adicionales que obstruyan las tuberías de evacuación de las aguas servidas, tienen la obligación de instalar trampas de grasa.





## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

caso contrario de originar obstrucciones deberá cancelar el valor del servicio. EPMAPSE se asegurará de la socialización de esta parte del reglamento.

**Artículo 96.-** Queda prohibido el uso del hidro succionador fuera de los límites cantonales que conforman la mancomunidad, y aquellas Parroquias Rurales en las cuales la EPMAPSE no tenga competencia en la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado, salvo en los casos en los cuales se realice una transacción comercial con una entidad pública o privada.

En caso de evidenciar que funcionarios de la Empresa Pública realicen el trabajo particular sin que se haya realizado transacción comercial, EPMAPSE realizará las sanciones correspondientes.

**Artículo 97.-** El área técnica deberá presentar un cronograma diario de los trabajos a realizar por el hidro succionador a la Dirección Comercial y Transporte por el medio determinado para el efecto, para ser socializado a los equipos de conductores, atención al usuario y recaudación, a fin de realizar un seguimiento, en caso de venta de servicios.

**Artículo 98.-** El área de transporte presentará un reporte semanal de la disponibilidad mecánica del hidro succionador a la Dirección Comercial y Técnica por medio oficial para que estos realicen sus respectivas programaciones y venta de servicios.

**Artículo 99.-** La EPMAPSE prestará servicios por medio de surtidores de agua potable para abastecer de agua potable a tanqueros, dentro de los cantones Atacames, Esmeraldas y Rioverde, en casos excepcionales se podrá prestar el servicio a otros cantones, previa transacción comercial que incluirá el valor adicional por kilómetros recorridos conforme a los anexos del presente Reglamento. Dichos valores, se recaudarán en los puntos autorizados por la empresa.

Quienes accedan a los servicios de surtidores de agua potable, se registrarán a las siguientes normas:



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

- a. El horario de funcionamiento es de 07:00 a 21:00 de lunes a sábado y de 08:00 a 14:00 los domingos y feriados.
- b. Solo el personal autorizado de EPMAPSE puede manipular la válvula de apertura del surtidor y será el responsable de su manejo, para ello deberá estar correctamente identificado.
- c. El responsable del manejo del surtidor deberá dar prioridad a los vehículos de EPMAPSE, Cuerpo de Bomberos y Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde. En caso de Emergencia determinada por el COE cantonal y/o provincial, se acatarán sus disposiciones. El incumplimiento de esta disposición será causal para llamados de atención, de acuerdo a lo dispuesto en la LOEP y el Código del Trabajo.
- d. El responsable de la operación del surtidor deberá informar al responsable de coordinar la entrega de agua mediante tanqueros, sobre cualquier novedad presentada en el surtidor, sea esta baja de presión, falta de agua o retorno de dotación de agua en el surtidor. Con esta información se podrá decidir sobre el uso de sitios alternativos para el llenado.
- e. Los conductores que accedan al surtidor o sitios de carga de agua potable deberán mantener un buen comportamiento y utilizar la vestimenta adecuada para evitar accidentes de todo tipo, para ello deberán cumplir obligatoriamente las disposiciones generadas desde el área de Seguridad Industrial de la EPMAPSE o su equivalente.
- f. Los vehículos particulares únicamente podrán abastecerse de agua si presentan el comprobante de pago y este es validado por el responsable del manejo del surtidor, en cuyo caso sólo podrá despachar la cantidad de agua potable cancelada.
- g. El responsable del manejo del surtidor deberá llevar un registro del despacho de agua potable, en el que al menos se indique: número de placa, marca del vehículo, datos del conductor, número de comprobante de pago y cantidad de agua despachada, este registro será firmado por el conductor, cada vez que realice la carga de agua potable.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **TAPONAMIENTOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS**

**Artículo 100.-** Cuando los usuarios soliciten la suspensión del servicio de manera temporal.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

mediante taponamiento, este deberá presentar un oficio dirigido al Director/a Comercial, adjuntando la última planilla de pago vigente, y realizará la cancelación correspondiente conforme a los anexos del presente Reglamento, valores que incluirán los costos de mantener y preservar la red de agua potable y/o alcantarillado en el tiempo de suspensión.

Mientras la acometida tenga suspensión del servicio de manera temporal se facturará mensualmente con 0m<sup>3</sup>. La suspensión temporal aplica por un tiempo mínimo de 3 y máximo 6 meses. 20 días después de cumplido el tiempo de suspensión del servicio temporal, Control de Usuario realizará el seguimiento, en caso de determinar uso del servicio, previo informe procederá a reconectar el servicio, cargando los valores correspondientes por la activación, así como el consumo realizado en la planilla de servicios básicos conforme a los anexos del presente Reglamento.

Si en ese lapso, Control de Usuario, determina que el medidor no registra consumo y se evidencia que el predio se encuentra deshabitado, se realizará el respectivo informe para la suspensión definitiva del servicio. De evidenciarse irregularidades se realizarán las acciones legales correspondientes.

Cuando el usuario solicita la reinstalación del servicio, la EPMAPSE, procederá a realizar las pruebas que correspondan al medidor para verificar su correcto funcionamiento para su rehabilitación.

**Artículo 101.-** Cuando los usuarios soliciten la suspensión del servicio de manera definitiva, mediante taponamiento, este deberá presentar un oficio dirigido al Director/a Comercial, adjuntando la última planilla de pago vigente, y realizará la cancelación correspondiente conforme a los anexos del presente Reglamento, la EPMAPSE procederá al taponamiento definitivo y retirará el medidor y materiales que conforman la acometida, los mismos que serán entregados al titular de la cuenta, se dejarán de emitir planillas por consumos e inactivará la cuenta.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

En caso de ausencia del titular, la solicitud de suspensión definitiva se hará con un poder otorgado por Notario Público.

**Artículo 102.-** Si el usuario posterior al pedido de taponamiento definitivo solicita la rehabilitación del servicio, el usuario realizará los trámites correspondientes para una instalación nueva.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La EPMAPSE notificará a los GADs Municipales de la Mancomunidad, los límites de distribución del servicio de agua potable y alcantarillado, a fin de que estos sean considerados en su planificación territorial.

**SEGUNDA:** La EPMAPSE no podrá brindar el servicio mientras los predios donde se solicite, no estén regularizados por los órganos competentes.

**TERCERA:** La EPMAPSE con la finalidad de mejorar su eficiencia comercial, podrá realizar estrategias de recaudación debidamente motivadas, tales como clientes que practiquen el pronto pago dentro de su historial.

**CUARTA:** El presente Reglamento Interno se someterá a la aprobación del Directorio.

**QUINTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los sitios web oficiales de la EPMAPSE, adicionalmente los GADs que conforman la Mancomunidad, también podrán publicarlo en sus sitios webs oficiales.

Este documento es propiedad de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, ninguna parte del material cubierto por este documento puede ser reproducido, almacenado en un sistema de información o transmitido de cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro medio sin previa autorización.



## EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS

Cúmpleme certificar que el presente Reglamento fue aprobado mediante Resolución N°004 por el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, en sesión celebrada el 19 de agosto del 2021.

Ing. Daniel Figueroa Figueroa  
Gerente General EPMAPSE

Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los cantones de  
Esmeraldas, Atacames y Rioverde